



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Clase de proceso: | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso |
| Demandante:       | María Alcira Gómez Urrea                            |
| Demandado:        | José Ramiro Morera Urrego                           |
| Radicación:       | 2021-00963                                          |
| Asunto:           | Presentación de demanda                             |
| Decisión:         | Inadmite                                            |

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

- ADECUAR el acápite de las pretensiones de la demanda, (numeral 4°, artículo 82, Código General del Proceso), así:
  - ADECUAR la pretensión del ordinal 2°, aclarando la solicitud de pago de alimentos en favor de la demandante, pues posteriormente indica que cada uno de los cónyuges proveerá su subsistencia.
  - EXCLUIR la pretensión del ordinal 5°, pues el trámite de liquidación de sociedad conyugal no se efectúa en el presente proceso, de carácter declarativo.
- ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
  - EXCLUIR los ordinales 1°, 7° y 10°, ya que no son sustento de las pretensiones de la demanda.
  - ADECUAR los ordinales 4°, 5° y 6°, pues corresponden a un mismo hecho (causal en la que presuntamente ha incurrido el demandado para que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio). Por lo tanto, deberá indicar en forma **breve** y en un solo ordinal esta circunstancia.
  - EXCLUIR el hecho del ordinal 9°, pues la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente proceso, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.
  - EXCLUIR los hechos de los numerales 4 y 5, pues no se corresponden con la causal invocada.
- PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CECMR  
RAD. N° 2021-00963

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 17 de noviembre de 2021, se  
notifica esta providencia en el ESTADO No. 88  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA